



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



Nancy I. Salcedo Fernández, secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura, por las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ley núm. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, **CERTIFICA**: Que en los archivos a su cargo existe un acta de fecha 10 de octubre de 2023, que levanta una sesión del CNM de la misma fecha, que dice de la siguiente manera:

ACTA NÚM. 001-2023-CNM PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy **martes diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, 180.º de la Independencia y 161.º de la Restauración, siendo las **cinco horas de la tarde (5:00 p. m.)**, el Consejo Nacional de la Magistratura (en lo adelante CNM), órgano constitucional conformado de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 de la Constitución dominicana y previa convocatoria efectuada por el presidente de la República y presidente del CNM, Luis Abinader Corona, con la asistencia de los consejeros: Luis Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia; Ricardo de los Santos, presidente del Senado; Alfredo Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados; Bautista Rojas Gómez, senador de la República; Víctor Fadul, diputado de la República; y las consejeras: Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y Nancy I. Salcedo Fernández, jueza de la Suprema Corte de Justicia y secretaria del CNM, conoció sobre los puntos que serán enunciados más adelante.

El presidente Luis Abinader Corona inició con unas palabras de bienvenida y, de inmediato, verificó el *quorum* para sesionar, comprobando la asistencia de los ocho (8) integrantes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el artículo 10 del Reglamento núm. 1-17, de fecha 12 de junio de 2017, para la Aplicación de la Ley núm. 138-11.

Acto seguido, el presidente del CNM dio apertura a la sesión. A continuación, propuso una agenda que contenía los siguientes puntos:

Puntos de la agenda

Tema 1: Aprobar la agenda propuesta de la sesión.

Tema 2: Verificar el objeto de la convocatoria, conforme al párrafo del artículo 8 de la Ley núm. 138-11.

Tema 3: Juramentar nuevos integrantes del equipo técnico.

NSF



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Tema 4: Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento núm. 1-17.

Tema 5: Aprobar la propuesta de cronograma provisional de trabajo para la selección de integrantes del Tribunal Constitucional.

Tema 6: Designar la comisión para preseleccionar postulantes.

Tema 7: Delegar la vocería del CNM, según convenga.

1. Aprobar la agenda propuesta de la sesión

Leída la agenda de la sesión, el CNM decidió por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-1

Único: Aprobar la agenda de la presente sesión ordinaria.

2. Verificar el objeto de la convocatoria

El presidente Luis Abinader Corona presentó al CNM el objeto principal de la convocatoria, explicando que esta pretende conocer y decidir la propuesta de modificación del Reglamento núm. 1-17 que se encuentra pendiente; además de iniciar las labores para evaluar y seleccionar cinco (5) nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 187 y en la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República.

Lo anterior, en vista de que los magistrados Milton L. Ray Guevara, Rafael Díaz Filpo, Lino Vásquez Samuel, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Justo Pedro Castellanos Khoury fueron designados en fecha 22 de diciembre de 2011 y juramentados en fecha 27 de ese mismo mes y año, lo que significa que los 12 años para los que fueron designados como jueces del Tribunal Constitucional culminan el próximo 28 de diciembre de este año 2023, según consta en el acta núm. 24, de fecha 21 de diciembre de 2011, que levanta la sesión del CNM de la misma fecha.

Así las cosas, verificado el objeto principal de la convocatoria, el CNM decidió por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-2

Único: Aprobar el objeto principal de esta convocatoria, para conocer y decidir la propuesta de modificación del Reglamento núm. 1-17, de fecha 12 de junio de 2017, para la aplicación de la

20F



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**



Ley núm. 138-11; e iniciar las labores para evaluar y seleccionar cinco (5) nuevos integrantes del Tribunal Constitucional.

3. Juramentar nuevos integrantes del equipo técnico

La secretaria Nancy I. Salcedo Fernández presentó al CNM varias comunicaciones depositadas por ante la Secretaría, mediante las cuales integrantes de ese órgano constitucional informan la sustitución y solicitan la juramentación de nuevos miembros de sus respectivos equipos de apoyo técnico, a saber:

- En fecha 20 de septiembre de 2023, la procuradora general de la República, Miriam Germán Brito, designó a la Lcda. Frinette Padilla Jiménez en sustitución del Lcdo. Félix Tena de Sosa;
- En fecha 2 de octubre de 2023, la jueza de la Suprema Corte de Justicia, Nancy I. Salcedo Fernández, designó al Lcdo. César José García Lucas en sustitución del Dr. Dariel Suárez Adames;
- En fecha 2 de octubre de 2023, el presidente del Senado, Ricardo de los Santos, designó al Lcdo. Alejandro Peña Núñez; y
- En fecha 5 de octubre de 2023, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, designó al Lcdo. Ángel Elizandro Brito Pujols en sustitución de la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa.

A seguidas, el presidente del CNM tomó juramento a los nuevos integrantes del equipo de apoyo técnico, mientras que la secretaria les invitó inmediatamente a firmar las cartas de compromiso de confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento núm. 1-17, el cual dispone que “El personal de apoyo del Consejo Nacional de la Magistratura prestará un juramento y se comprometerá por escrito a no divulgar información confidencial obtenida como parte de sus funciones”.

Los demás consejeros del CNM expresaron que continuarán acompañados del personal de apoyo técnico que fue designado en el proceso de convocatoria de 2020, para la selección de integrantes del Tribunal Constitucional, según consta en el acta núm. 002-2020-CNM, de fecha 7 de diciembre de 2020, que levanta la segunda sesión del CNM de la misma fecha.

En ese sentido, el CNM decidió por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-3

NSF



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Único: Aprobar que el equipo de apoyo técnico para esta convocatoria quede conformado de la siguiente manera:

- El Dr. Antoliano Peralta Romero por el Presidente de la República y del CNM;
- El Lcdo. Alejandro Peña Núñez por el Presidente del Senado;
- El Lcdo. Elpidio Bautista por el Presidente de la Cámara de Diputados;
- El Lcdo. Ángel Elizandro Brito Pujols por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- El Lcdo. Nathanael Concepción por el Senador de la República;
- El Lcdo. José Dantés Díaz por el Diputado de la República;
- La Lcda. Frinette Padilla Jiménez por la Procuradora General de la República; y
- El Lcdo. César José García Lucas por la Jueza de la Suprema Corte de Justicia y Secretaria del CNM.

4. Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento núm. 1-17

4.1. Antecedentes

La secretaria Nancy I. Salcedo Fernández presentó a los integrantes del CNM un cronológico de las actividades relacionadas a la propuesta de modificación del Reglamento núm. 1-17, de fecha 12 de junio de 2017, para la Aplicación de la Ley núm. 138-11, con el objetivo de ilustrarlos sobre los trabajos que ha venido realizando el órgano constitucional en ese sentido.

En ese orden, rememoró que durante la fase de presentación en vistas públicas en ocasión del proceso de selección de 4 integrantes del Tribunal Constitucional un postulante propuso al CNM, en fecha 19 de enero de 2021, la creación de un banco de elegibles de candidatos tras argumentar, en síntesis, que esto evitaría que los mismos postulantes fueran sometidos a evaluación en cada convocatoria.

Otorgando valor a la propuesta y mediante Resolución 20-2021-CNM, de fecha 22 de enero de 2021, el CNM aprobó designar una comisión presidida por la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández e integrada por los miembros del equipo técnico, con el fin de preparar una propuesta de modificación del referido Reglamento núm. 1-17.

Así las cosas, en fecha 23 de febrero de 2021, día en que la comisión celebró su primera reunión en la Suprema Corte de Justicia, cada integrante del equipo de apoyo técnico tuvo la oportunidad de exponer las propuestas de modificaciones que, en representación de su consejero o consejera entendía se le debían realizar al referido reglamento sin limitaciones de ningún tipo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



Como resultado de la reunión mencionada se redactó un borrador o proyecto de modificación, el cual fue compartido a cada uno de los integrantes de la comisión en fecha 4 de marzo de 2021; para después celebrar, en fecha 9 de marzo del mismo año, una segunda reunión, en la que se consolidaron y evaluaron las correcciones aplicadas al proyecto que previamente se había compartido. Posteriormente, en fecha 21 de mayo del mismo año, se compartió la propuesta final con algunas correcciones de forma.

La propuesta final pretendía modificar 22 de los 40 artículos que contiene el reglamento, sin embargo, de estos 22 solo 13 artículos fueron verdaderamente impactados, ya que los demás solo presentan simples modificaciones con el objetivo de uniformar la norma reglamentaria. Estos artículos sustancialmente modificados son el 4, 6, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 35.

La referida propuesta fue presentada al CNM por su secretaria, Nancy I. Salcedo Fernández, en fecha 26 de mayo de 2021, de cuya presentación resultó la RESOLUCIÓN 25-2021-CNM, la cual aprobó otorgar un plazo de 60 días a los consejeros para revisar las modificaciones propuestas en el Reglamento; y poder colocar en vistas públicas el referido proyecto.

De acuerdo con la resolución antes mencionada, el plazo de los 60 días para que los consejeros o consejeras se pronunciaran sobre el proyecto venció en fecha 19 de agosto de 2021, por lo que a partir de ese momento se encontraba pendiente la publicación en vistas públicas del proyecto, por ante la página web y demás medios de comunicación del órgano.

4.2. Consulta pública

La secretaria Nancy I. Salcedo Fernández continuó estableciendo a los consejeros y consejera que, con el apoyo de la Secretaría del CNM, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo publicó en consulta pública el proyecto por ante la página web y demás medios de comunicación del órgano, proceso que fue realizado desde el 25 de julio hasta el 29 de agosto de 2023.

Dentro del lapso *ut supra* indicado, fueron realizados un total de 10 comentarios a 9 artículos de la propuesta de modificación del reglamento, motivo por el cual los integrantes del equipo de apoyo técnico fueron convocados por la secretaria del CNM para examinarlos, con el objetivo de consensuar si estos proceden o no, a fin de presentar un informe preliminar al CNM.

Así las cosas, la mencionada reunión fue celebrada en fecha 20 de septiembre de 2023 en la Suprema Corte de Justicia, en la cual participaron la mayoría de los miembros del equipo de apoyo técnico.

NSF



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

En la mencionada reunión se analizaron los comentarios presentados en tiempo hábil por Francisco Antonio Ortega Polanco, Erick J. Hernández-Machado Santana y Pablo Ulloa, a los artículos 2, 6, 14, 21, 25, 27, 30, 35 y 39 de la propuesta de modificación.

En ese orden de ideas, la secretaria presentó el mencionado informe al CNM, generando un amplio intercambio de opiniones sobre cada uno de los comentarios realizados a la propuesta, acogiendo y rechazando algunos de estos.

De esa manera, culminados los puntos y la evaluación de los comentarios realizados, el presidente sometió el proyecto de modificación a votación, decidiendo el CNM por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-4

Primero: Aprobar el Reglamento núm. 1-23, el cual abroga el Reglamento núm. 1-17, para la Aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para que se lea de la manera siguiente:

**Reglamento núm. 1-23 para la aplicación de la Ley núm. 138-11,
Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura**

POR CUANTO: El Consejo Nacional de la Magistratura, instituido a raíz de la reforma constitucional de 1994 y luego de las experiencias de 1997, 2001, 2011, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, amerita una revisión de sus reglas internas.

POR CUANTO: Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, al amparo del artículo 179 de la Constitución de la República, además de la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, designar a los jueces del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes, así como llevar a cabo la evaluación del desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

POR CUANTO: El Consejo Nacional de la Magistratura sometió a consulta pública la propuesta de modificación del Reglamento núm. 1-17 desde el 25 de julio hasta el 29 de agosto de 2023.

POR CUANTO: A efectos del cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución de la República al Consejo Nacional de la Magistratura, procede, de conformidad con la facultad reglamentaria contenida en su marco legal orgánico, establecer la reglamentación que

MSF



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**



complemente según lo previsto por la propia Constitución y la Ley Orgánica núm. 138-11 en cuanto no sea contraria a estas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 821-27, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La Ley núm. 138-11, del 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

VISTA: La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, modificada por la Ley núm. 145-11, del 4 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Por tales motivos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y su ley orgánica, el Consejo Nacional de la Magistratura dicta el siguiente:

**Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del
Consejo Nacional de la Magistratura**

Artículo 1. Objeto del reglamento. Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, en cuanto a los procedimientos para la selección, sustitutos y vacantes de los honorables jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior Electoral y sus suplentes, según corresponda.

NSF



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Párrafo. En adelante se detallan las formalidades, plazos y procedimientos a ser empleados en la convocatoria, presentación, preselección de candidaturas, vistas públicas, selección y juramentación de los miembros de cualquiera de los órganos antes mencionados.

Artículo 2. Composición del Consejo. El Consejo Nacional de la Magistratura estará compuesto, de conformidad con la Constitución de la República, por los siguientes miembros:

1. El presidente de la República y, en su ausencia, por el vicepresidente de la República.
2. El presidente del Senado.
3. El presidente de la Cámara de Diputados.
4. Un senador escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría.
5. Un diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría.
6. El presidente de la Suprema Corte de Justicia.
7. Un magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma.
8. El Procurador General de la República.

Artículo 3. Sede del Consejo. El Consejo Nacional de la Magistratura se reunirá en su sede, el Palacio Nacional, o en el lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 4. Presidencia del Consejo. El presidente de la República presidirá el Consejo Nacional de la Magistratura. Si el presidente de la República no pudiere asistir a las sesiones del Consejo, lo sustituirá el vicepresidente de la República.

Párrafo. El presidente de la República, o en quien este delegue, asumirá las funciones de vocero del Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las informaciones que el secretario del Consejo difunda en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Secretario del Consejo. El secretario del Consejo Nacional de la Magistratura será un juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por sus pares.

Párrafo. Si el juez elegido por los miembros de la Suprema Corte de Justicia no pudiere estar presente, el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura designará a uno de los miembros presentes como secretario *ad hoc*.

Artículo 6. Obligaciones del secretario. El secretario tendrá a su cargo levantar las actas de las sesiones y regular todo lo relativo a la conservación y archivo de la correspondencia y



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



documentos atinentes a las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, así como su administración.

Párrafo. El secretario del Consejo tiene fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Convocatoria. Cuando sea necesario sustituir o designar a alguno de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, debido a la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Constitución y las leyes, se dará apertura a un proceso de convocatoria.

Artículo 8. Primera convocatoria. El presidente de la República, como presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, es quien convoca a la reunión en su primera convocatoria. Toda convocatoria deberá indicar el objeto de la reunión.

Artículo 9. Término de las convocatorias. El presidente de la República o quien lo sustituya en la presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, siempre que surja la necesidad de hacer una segunda convocatoria, hará la misma dentro de un término que no excederá de cinco (5) días a partir de la fecha de reunión de la primera convocatoria.

Artículo 10. Quorum requerido. El Consejo Nacional de la Magistratura, para sesionar válidamente en su primera convocatoria, requerirá la presencia de la totalidad de su matrícula. Sin embargo, cuando no asistieren todos sus miembros se hará una segunda convocatoria en un plazo de cinco (5) días, debiendo reunirse en un plazo no mayor de tres (3) días después de la segunda convocatoria. En este caso, seis (6) de sus miembros serán suficientes para conformar *quorum*.

Artículo 11. Adopción de decisiones. Las decisiones del Consejo Nacional de la Magistratura serán válidas con el voto favorable de al menos cinco (5) de sus miembros presentes en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto calificado del presidente.

Artículo 12. Equipo de apoyo. Para cada período de convocatoria, el Consejo designará un personal de apoyo técnico responsable de las labores administrativas y protocolares de las reuniones de trabajo.

Párrafo. El personal de apoyo del Consejo Nacional de la Magistratura prestará un juramento y se comprometerá por escrito a no divulgar información confidencial obtenida como parte de sus funciones.



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Artículo 13. Del archivo histórico y la expedición de certificaciones. El archivo histórico deberá permanecer disponible al público a través de los medios que el Consejo determine pertinentes, aunque este no se encuentre en sesión.

Párrafo I. El secretario tiene a su cargo, previa autorización del Consejo Nacional de la Magistratura, la expedición de las copias certificadas de todos los actos que realice el Consejo, las cuales expedirá a solicitud de cualquier persona interesada que la solicite formalmente.

Párrafo II. El Consejo Nacional de la Magistratura habilitará un portal electrónico para publicar la información institucional y las actas de sesiones, así como los documentos e informes que se generen durante la convocatoria para fines de consulta de los interesados.

Artículo 14. Elegibilidad. Todos los ciudadanos que reúnan las condiciones señaladas en la Constitución de la República y las respectivas leyes orgánicas podrán presentarse como candidatos a integrar la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional o el Tribunal Superior Electoral.

Artículo 15. Presentación de propuestas de candidaturas. Las presentaciones de propuestas de candidaturas serán libres y podrán ser hechas tanto por organizaciones cívicas e instituciones como por particulares. En todos los casos, el titular de la candidatura debe dar su consentimiento de acuerdo con las formalidades y dentro de los plazos establecidos por este Reglamento.

Artículo 16. Equidad de género. Al escoger los miembros de las altas cortes, el Consejo se orientará por lo dispuesto en el artículo 39, numeral 5, de la Constitución de la República, el cual establece que “el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado”.

Artículo 17. Abstención por miembros del Consejo. En todos los casos en que un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura aspire o acepte su postulación como juez, se debe abstener de participar en su elección.

Párrafo. Ningún miembro del Consejo podrá participar en la elección de un candidato a juez cuando le unan vínculos sanguíneos o de afinidad hasta el cuarto grado, inclusive, o por cualquier otra causa justificada que pudiere afectar su imparcialidad o independencia.

NSP



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



Artículo 18. Etapas de la convocatoria. Los procedimientos a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura para la selección y evaluación de los jueces comprenden las siguientes etapas:

1. Llamado para presentación y recepción de propuestas de candidaturas y postulaciones.
2. Preselección de postulantes.
3. Vistas públicas y evaluación.
4. Deliberación y votación.
5. Juramentación.

Artículo 19. Formalidades y plazos para presentar propuestas de candidaturas y postulaciones. El Consejo Nacional de la Magistratura dará apertura al proceso de recepción de propuestas de candidaturas y postulaciones mediante una convocatoria pública en un periódico de circulación nacional y por los demás medios que considere idóneos.

Párrafo I. Las personas e instituciones interesadas en presentar propuestas de candidaturas tendrán un plazo de diez (10) días calendario a partir de la convocatoria pública para depositarlas en la Secretaría del Consejo Nacional de la Magistratura mediante cartas motivadas.

Párrafo II. Asimismo, las personas interesadas en postular hayan sido propuestas o no, tendrán un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la misma convocatoria para depositar, en la misma Secretaría, el cuestionario general de aplicación para postulantes, completo y firmado, adjuntando los documentos requeridos en el mismo.

Párrafo III. El Consejo Nacional de la Magistratura publicará diariamente en su portal web los nombres de las personas que sean propuestas y las que hayan formalizado postulaciones.

Párrafo IV. El secretario contactará a los candidatos propuestos a fin de informarles y comunicarles que deberán completar los requisitos dentro del plazo establecido en este reglamento.

Párrafo V. Las propuestas de candidaturas no tendrán ningún efecto hasta tanto el candidato propuesto formalice su postulación ante la Secretaría del Consejo Nacional de la Magistratura en la forma antes indicada.

Artículo 20. Formulario de solicitud para postulantes. El Consejo Nacional de la Magistratura diseñará y aprobará un formulario estandarizado que se denominará "cuestionario general de aplicación para postulantes" en el que todos los aspirantes deberán hacer constar las informaciones que les sean requeridas a fin de edificar acerca de:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- a) Declaración de intención y motivación.
- b) Datos personales y familiares.
- c) Formación académica.
- d) Experiencia y trayectoria profesional.
- e) Posibles incompatibilidades o conflictos de interés.
- f) Patrimonio, acompañado de su declaración de impuestos.

Párrafo. El formulario indicará las pruebas documentales que deberán adjuntarse como soporte a lo establecido en el mismo, así como cualquier otra información o documentos que requiera el Consejo.

Artículo 21. Verificación de documentos. El secretario del Consejo Nacional de la Magistratura verificará los cuestionarios generales de aplicación para postulantes y sus documentos de soporte utilizando los mecanismos de que disponga.

Artículo 22. Fiscalización de la información. Los expedientes presentados por los postulantes serán sometidos a una estricta fiscalización. El Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que la información proporcionada es veraz y fidedigna. Igualmente, podrá solicitar de las instituciones públicas y privadas cualquier información de que dispongan para verificar los expedientes.

Párrafo. El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas u observe un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el proceso, será inmediatamente excluido del mismo, y la decisión le será notificada por escrito.

Artículo 23. Publicidad de los expedientes. Los expedientes sobre los postulantes serán puestos a disposición de la ciudadanía a través del portal electrónico del Consejo, de manera que cualquier interesado pueda consultarlos.

Párrafo. El régimen de publicidad establecido en este artículo no incluye la información contenida en los documentos de los postulantes vinculada a su intimidad, sus datos personales especialmente protegidos y de sus relacionados. Tampoco se incluye la información de las deliberaciones del Consejo Nacional de la Magistratura sobre cada uno de ellos.

Artículo 24. Salvaguarda de los expedientes. Los expedientes depositados y los documentos generados en el proceso de convocatoria serán digitalizados al momento de su recepción. Los ejemplares físicos de la documentación de sustento serán custodiados en archivos ubicados en



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



la Secretaría del Consejo Nacional de la Magistratura, ubicada en la sede de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo. Terminado el proceso de convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días, contados a partir de la juramentación de los jueces designados en dicho proceso, para retirar sus expedientes; vencido este plazo, la Secretaría del Consejo dispondrá su destrucción.

Artículo 25. Preselección de postulantes. El Consejo Nacional de la Magistratura hará una preselección de los postulantes que pasarán a la siguiente etapa de presentación en vistas públicas y evaluación final, de conformidad con la satisfacción de los siguientes criterios:

1. Requisitos constitucionales y legales.
2. Requisitos documentales previstos en el cuestionario general de aplicación para postulantes.
3. Solidez académica.
4. Práctica profesional.
5. Para los jueces de carrera postulantes, su historial de evaluaciones de desempeño, casos disciplinarios y ubicación dentro del escalafón.

Párrafo I. Una vez hecha la preselección, esta lista será publicada por el Consejo Nacional de la Magistratura en por lo menos un (1) periódico de circulación nacional y en los demás medios que considere idóneos.

Párrafo II. Cuando los postulantes sean miembros del Poder Judicial, serán publicadas en el portal web del Consejo Nacional de la Magistratura sus evaluaciones de desempeño y los récords de cualquier proceso disciplinario llevado en su contra.

Párrafo III. En caso de que el Consejo Nacional de la Magistratura desee incluir una persona que no haya estado incluida por error u omisión en el listado originalmente publicado, deberá agotar un procedimiento similar de publicación para fines de objeciones y depuración.

Artículo 26. Objeciones y reparos. Mientras dure el proceso de presentación de postulaciones y preselección, y hasta tres (3) días después de publicada la lista de preseleccionados, cualquier persona o institución podrá someter a la consideración del Consejo Nacional de la Magistratura objeciones y reparos a las candidaturas. El Consejo comunicará la objeción o reparo al aspirante de que se trate para que, en un plazo de tres (3) días, se pronuncie sobre el particular.

Párrafo I. Las comunicaciones que se remitan al Consejo como objeción o reparo a un postulante nunca podrán ser anónimas y deberán contener los datos de quienes las formulen, deberán estar motivadas y avaladas con las pruebas que respalden cualquier situación

MSF



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

imputable al postulante, y solo tendrán la finalidad de contribuir al proceso de toma de decisión por parte del Consejo Nacional de la Magistratura.

Párrafo II. Las objeciones y reparos presentadas deberán ser decididas y notificadas antes de iniciar la etapa de vistas públicas.

Párrafo III. El Consejo podrá dejar a la soberana apreciación de sus integrantes la valoración de las objeciones, facultándolos a referirse a las mismas en la fase de deliberación y votación, para contribuir al proceso de toma de decisión.

Párrafo IV. Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las objeciones puedan ser presentadas bajo los mayores niveles de confidencialidad.

Artículo 27. Vistas públicas. Transcurridos al menos cinco (5) días de la publicación prevista en el párrafo I del artículo 25, el Consejo Nacional de la Magistratura llamará por orden alfabético de los apellidos a los postulantes preseleccionados para proceder a escucharlos en vistas públicas, las cuales se transmitirán en directo por los medios dispuestos para tales fines, pudiendo ser retransmitidas por cualquier otro medio local e internacional que así lo decida.

Artículo 28. Desarrollo de vistas públicas y criterios a ponderar. Cada postulante se presentará ante el Consejo Nacional de la Magistratura por el tiempo que se estime de rigor y sus integrantes podrán interrogarle sobre asuntos vinculados a su solicitud, así como clarificar cualquier aspecto de su expediente que lo amerite.

Párrafo I. El Consejo Nacional de la Magistratura podrá apreciar en los postulantes y sus expedientes las características subyacentes causalmente asociadas con el desempeño y la actuación exitosa, entre las que se encuentran al menos aquellas:

1. **Personales:** integridad, temperamento, habilidad de comunicación, disciplina, honradez, compromiso ético, autocontrol, vocación de servicio público y sentido de justicia.
2. **Interpersonales:** capacidad de dirección, sensibilidad, trabajo en equipo, colaboración, discreción, reputación y compromiso social.
3. **Cognoscitivas:** capacidad de razonamiento lógico, análisis y argumentación jurídica, conocimiento del sistema legal, capacidad de expresión escrita, pensamiento crítico, creatividad, pensamiento autónomo, y conocimiento de la realidad social y cultural nacional.
4. **Orientadas al logro y la acción:** laboriosidad, habilidad para emprender mejoras centrándose en la optimización de recursos, interés y tendencia al perfeccionamiento del sistema de justicia.

JSF



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



Párrafo II. Con anterioridad al inicio de la etapa de entrevistas públicas, se pondrá a disposición de la ciudadanía un buzón virtual a través del cual podrán sugerir preguntas a ser formuladas a los postulantes.

Artículo 29. Comisiones especiales. Durante el proceso de evaluación, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá conformar con dos o más de sus miembros, comisiones especiales para hacer investigaciones específicas sobre cualquier postulante. Los resultados de las investigaciones deberán ser presentadas al Consejo en la siguiente sesión.

Párrafo I. El proceso de investigación que llevare a cabo la Comisión estará sujeto a normas de estricta confidencialidad, debido proceso, intimidad, integridad y honor personal, así como toda la información que se recopile y los documentos e informes que se generen como parte de éste.

Párrafo II. Si el informe rendido por la comisión compromete la postulación de que se trate, el Consejo lo comunicará a la persona para que en un plazo de veinticuatro (24) horas se pronuncie sobre el particular.

Artículo 30. De la selección de los jueces. Luego de concluido el proceso de vistas públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura volverá a sesionar en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas para evaluar y ponderar las diferentes postulaciones. Luego de esta evaluación y ponderación, el presidente del Consejo invitará a cada uno de los miembros a someter sus propuestas de postulantes para las posiciones a ser llenadas. Acto seguido, el presidente someterá a votación a cada uno de los postulantes que estén en la lista de finalistas.

Párrafo. Si el resultado de la votación arroja más postulantes que posiciones disponibles, el presidente someterá nuevamente a votación las propuestas hasta que se reduzca la lista a la cantidad de posiciones que deben ser llenadas.

Artículo 31. Designación de presidentes y sustitutos. Una vez escogidos todos los miembros del órgano de que se trate, si corresponde, el Consejo Nacional de la Magistratura procederá en la misma sesión a escoger a su presidente y, cuando corresponda, a sus sustitutos del modo que se indica más adelante. Los miembros del Consejo podrán nominar a cualquiera de los jueces seleccionados para ser presidente o sustitutos según sea el caso.

Artículo 32. Presidencia del Tribunal Constitucional. Una vez elegidos todos los jueces del Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura determinará cuál de ellos deberá

MSF



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

ocupar la presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al presidente, en caso de falta o impedimento.

Artículo 33. Período de designación de los jueces del Tribunal Constitucional. Los jueces del Tribunal Constitucional serán designados por un único período de nueve (9) años.

Artículo 34. Designación jueces Suprema Corte de Justicia. El Consejo Nacional de la Magistratura designará los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo. Para la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura seleccionará las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

Artículo 35. Presidencia y jueces sustitutos de la Suprema Corte de Justicia. Una vez elegidos todos los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura determinará quién tendrá a su cargo la presidencia y quiénes ocuparán los cargos de primer y segundo sustitutos del presidente.

Párrafo. Al momento de elegir sustitutos o reemplazantes de algún juez que perteneciera al sistema de carrera judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura lo escogerá de entre los candidatos pertenecientes a dicho sistema de carrera según los criterios establecidos por la Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.

Artículo 36. Período de ejercicio de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. El presidente y sus sustitutos ejercen esas funciones por un período de siete (7) años, al término del cual, y previa evaluación de su desempeño, podrán ser elegidos para un nuevo período.

Párrafo. Cuando se presente la vacante del presidente o cualquiera de sus sustitutos, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo juez con igual calidad o atribuirá esta a otro de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 37. Presidencia del Tribunal Superior Electoral. Una vez elegidos todos los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes, el Consejo Nacional de la Magistratura determinará cuál de ellos ocupará la presidencia.

Artículo 38. Designación de los jueces del Tribunal Superior Electoral. El Consejo Nacional de la Magistratura designará los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes por un período de cuatro (4) años.

NSR



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



Artículo 39. Juramento. Dentro de los cinco (5) días de la selección, el Consejo Nacional de la Magistratura convocará por vía de la secretaría a los postulantes elegidos a fin de que presten el juramento constitucional.

Artículo 40. Derogación. El presente reglamento deroga el reglamento núm. 1-17, del 12 de junio de 2017, para la Aplicación de la Ley núm. 138-11, del 11 de agosto de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 41. Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1.º de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Instruir a la secretaria del CNM para que con apoyo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo realice los trámites de lugar a fin de divulgar el Reglamento núm. 1-23 por el portal web del CNM, así como en los demás medios que considere pertinentes.

5. Aprobar la propuesta de cronograma provisional de trabajo

El presidente Luis Abinader Corona presentó al CNM una propuesta de cronograma provisional de trabajo para evaluar y seleccionar los cinco (5) nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, el cual fue elaborado de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

En el mismo se contempla iniciar la fase de presentación y recepción de propuestas de candidaturas y postulaciones en fecha 11 de octubre y culminar con la toma de posesión de los postulantes eventualmente designados como jueces o juezas del Tribunal Constitucional en fecha 28 de diciembre de 2023.

Luego de la presentación de la propuesta de cronograma provisional por parte del presidente, se generó un amplio intercambio de puntos de vista entre los integrantes, decidiendo el CNM por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-5

NSF



**REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Primero: Aprobar el cronograma provisional de trabajo que llevará a cabo el CNM para la selección de cinco (5) nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, el cual podrá reajustarse de acuerdo con las eventualidades o la disponibilidad de los integrantes del CNM.

Segundo: Instruir a la secretaria del CNM para que con apoyo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de apertura al proceso de recepción de propuestas de candidaturas y postulaciones mediante una convocatoria pública en un periódico de circulación nacional y por los demás medios que considere idóneos.

6. Designar comisión para preseleccionar postulantes

El presidente Luis Abinader Corona propuso la designación de una comisión para la preselección de los postulantes para esta convocatoria, presidida por la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández e integrada por el equipo de apoyo técnico del CNM.

En ese orden, el CNM decidió por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-6

Primero: Aprobar la designación de una comisión para la preselección de los postulantes, presidida por la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández e integrada por el equipo de apoyo técnico del CNM.

Segundo: Instruir a la secretaria del CNM para que en la próxima sesión presente un informe de la preselección de postulantes.

7. Delegar la vocería del CNM

El presidente Luis Abinader Corona propuso a los integrantes delegar la vocería del CNM en las personas de la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández y el Dr. Antoliano Peralta Romero, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento núm. 1-17, el cual dispone que "El presidente de la República, o en quien este delegue, asumirá las funciones de vocero del Consejo Nacional de la Magistratura".

A seguidas, los consejeros y consejeras expresaron su conformidad con la propuesta presentada por el presidente del CNM.

En ese sentido, decidieron por unanimidad:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CNM-2023-1-7

Único: Aprobar la propuesta del presidente de delegar la vocería del CNM en las personas de la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández y el Dr. Antoliano Peralta Romero.

Cierre de la sesión

Agotados los temas de agenda, el presidente del CNM ordenó la clausura de la sesión a las 6:41 p. m. de la fecha *ut supra* indicada, de lo cual se levanta la presente acta, firmada por los integrantes presentes en señal de aprobación.

Firmado por: Luis Abinader Corona, presidente de la República y presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Luis Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia; Ricardo de los Santos, presidente del Senado; Alfredo Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados; Bautista Rojas Gómez, senador de la República; Víctor Fadul, diputado de la República; Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y Nancy I. Salcedo Fernández, jueza de la Suprema Corte de Justicia y secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura.

La presente certificación se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Nancy I. Salcedo Fernández
Secretaria del CNM

